

A DESPACHO:

CALDONO, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023: En la fecha se informa que el Dr. HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, remite escrito por medio del cual renuncia al poder otorgado, aportando, la comunicación a la entidad y el paz y salvo correspondiente. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GILBERTO CHOCUE PILCUE
Radicación: 191374089001-2019-00162-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO191374089001**

Caldono – Cauca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ha llegado a despacho la renuncia al poder glosada por parte del doctor **HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**, en cuanto al mandato a él otorgado por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, acompañada de la comunicación enviada vía electrónica a su poderdante.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." (Resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada en la fecha, por el apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, abogado **HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**, y la comunicación radicada ante su poderdante, el **17 de OCTUBRE** de la presente anualidad, procederá el Despacho aceptar su renuncia y a requerir al demandante para que acredite nuevo(a) apoderado(a).

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. **HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**, identificado con la CC. 94.425.079 de Cali – Valle, portador de la T.P 100242 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de conformidad con lo manifestado en el memorial remitido en la fecha al correo institucional del juzgado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la entidad demandante esta decisión, y requiérasele para que acredite nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ